

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 06 SEP 2021

VISTO: la Visita Oficial que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de participar de Reuniones Bilaterales entre los Cancilleres de ambos países y otras reuniones con altas autoridades ecuatorianas, los días 7, 8, 9 y 10 de setiembre de 2021;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario designar en Misión Oficial al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso;----

II) que por razones de horario de las reuniones, es necesario que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso, parta para la ciudad de Quito, República del Ecuador el día 7 de setiembre de 2021, a la que arribará el mismo día, emprendiendo su regreso a la República el día 9 de setiembre de 2021 y a la que arribará el 10 de setiembre de 2021;-----

III) que el viático diario a otorgar para la ciudad Quito, República del Ecuador, es de U\$S 201,00 (dólares estadounidenses doscientos uno) correspondiendo incrementar el mismo en un 20% y a su vez en un 20% más sobre la escala vigente de la Organización de Naciones Unidas de acuerdo al Decreto N° 90/002 de fecha 14 de marzo de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 281,00 (dólares estadounidenses doscientos ochenta y uno);-----

IV) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 148/992 de 3 de abril de 1992;-----

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986; artículos 53 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 19.924 de fecha de 18 de diciembre de 2020; art 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 artículo 23 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 46 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020;

Decreto N° 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto N° 148/992 de 3 de abril de 1992, Decreto N° 90/002 de 14 de marzo de 2002; Decreto N° 108/015 de 7 de abril de 2015; Decreto N° 178/016 de 13 de junio de 2016; Decreto N° 206/016 de 4 de julio de 2016, Decreto N° 288/017 de 9 de octubre de 2017; numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020 de 1° de abril de 2020 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 460/020 de 20 de abril de 2020;-----

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
R E S U E L V E:

1º- Designase en Misión Oficial al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de participar de Reuniones Bilaterales entre los Cancilleres de ambos países y otras reuniones con altas autoridades ecuatorianas, los días 7, 8, 9 y 10 de setiembre de 2021.-----

2º- El viático diario correspondiente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso, para la ciudad Quito, República del Ecuador por 4 (cuatro) días, 7, 8, 9 y 10 de setiembre de 2021, asciende a un importe de U\$S 281,00 (dólares estadounidenses doscientos ochenta y uno), se abonará de acuerdo a lo establecido en la escala de viáticos según el Decreto N° 401/991 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores;-----

3º- El precio del pasaje correspondiente por el trayecto Montevideo – Quito - Montevideo para el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Bustillo Bonasso, no podrá superar los U\$S 2.583,00 (dólares estadounidenses dos mil quinientos ochenta y tres), y se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----



C.E. N° 302929

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

4º- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5º- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.--

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

